

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 249.

El Alcalde de Tardelcuende, en escrito fecha 3 del corriente, me participa ha comparecido ante su autoridad el vecino de ese pueblo D. Francisco Martinez Hombrados, manifestando que sobre las seis de la mañana del día 30 de Junio último, desapareció de su domicilio su hijo Justo Martinez Bueno, de 17 años, estatura aproximadamente 1'670 metros, con peinado para atras, pelo negro, viste pantalón de pana obscura, americana color café con rayas blancas, alpargatas y camisa blancas, calcetines color gris y boina negra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habido por los agentes de mi autoridad den cuenta al referido Alcalde.

Soria 6 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
1446 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

NOMBRAMIENTOS

de Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

(Continuación)

PROVINCIA DE SORIA

Abión.—Jefe: D. Damaso Soto Muñoz. Vocales: D. Fermin Delso y Delso, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan Andrés Jimeno, idem id. en el Ejército.

Aliud.—Jefe: D. Guillermo Borobio Martinez. Vocales: D. Máximo Ciria Pérez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Santiago Alvarez Lázaro, idem id. en el Ejército.

Almarañil.—Jefe: D. Félix Lerma Matute. Vocales: D. Doroteo Pérez Hernández, padre de combatiente en el Ejército, y D. Luciano Sanz Pérez, idem id. en el Ejército.

Andaluz.—Jefe: D. Raimundo Alvarez Esteban. Vocales: D. Felipe Lafuente Cercadillo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Félix Alvarez Esteban, idem id. en el Ejército.

Barcones.—Jefe: D. José Castel Ruiz. Vocales: D. Ruperto Iglesias Lozano, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan Casado Gonzalo, idem id. en Milicias.

Burmanco.—Jefe: D. Anastasio Palacios Jimenez. Vocales: D. Mario Jimenez León, padre de combatiente en el Ejército, y D. Cecilio León Martinez, idem id. en Milicias.

Canredondo de la Sierra.—Jefe: D. Wenceslao Martinez. Vocales: D. Angel Blasco, padre de combatiente en el Ejército, y D. Manuel Garcia, idem id. en el Ejército.

Fuentebella.—Jefe: D. Custodio Monge las Heras. Vocales: D. Marcelino León León, padre de combatiente en el Ejército, y D. Matias Romero Lopez, idem id. en el Ejército.

Fuentes de Magaña.—Jefe: D. Cándido Latorre. Vocales: D. Juan B. Marin, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pablo Manrique, idem id. en el Ejército.

Nafria de Ucero.—Jefe: D. Bartolomé Carro Carro. Vocales: D. Pedro Viñarás Rodrigo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Francisco Poza Aylagas, idem id. en el Ejército.

Ocenilla.—Jefe: D. Eulogio Gómez Gómez. Vocales: D. Bruno Gómez Garcia, padre de combatiente en el Ejército, y D. Emilio Orden Pérez, idem id. en el Ejército.

Paones.—Jefe: D. José Muñoz Delgado. Vo-

cales: D. Victoriano Vivaracho García, padre de combatiente en el Ejército, y D. Liborio Muñoz López, idem id. en Milicias.

Quintanas Rubias de Abajo.—Jefe: D. Leoncio Palomar Ruperez. Vocales: D. Dionisio Peñas de Pedro, padre de combatiente en el Ejército, y D. Joaquín Castro Peña, idem id. en Milicias

Quintanilla de Tres Barrios.—Jefe: D. Julián Aguilera Lafuente. Vocales: D. Ciriano Aguilera Catalina, padre de combatiente en el Ejército, y D. Simón García Romero, idem id. en Milicias.

Revilla de Calatañazor.—Jefe: D. Eugenio Soria Cabrerizo. Vocales: D. Eusebio Manrique Isla, padre de combatiente en el Ejército, y D. Ciriaco Aldea Soria, idem id. en Milicias.

Torrubia de Soria.—Jefe: D. Marcos Gil Gaya. Vocales: D. Teodoro Roncal García, padre de combatiente en el Ejército, y D. Gerardo Uriel Gonzalo, idem id. en el Ejército.

Utrilla.—Jefe: D. Mariano Rodrigalvarez Castillo. Vocales: D. Cándido Marco Aguado, padre de combatiente en el Ejército, y D. Cándido Camacho Nares, idem id. en el Ejército.

Valdemaluque.—Jefe: D. Leonardo Poza Miguel. Vocales: D. Felipe Romero García, padre de combatiente en el Ejército, y D. Baltasar Poza García, idem id. en el Ejército.

Valdemoro de San Pedro Manrique.—Jefe: don Tomás Pascual Perez. Vocales: D. Salustiano Saenz Jimenez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Tomás Hernandez Hernandez, idem id. en el Ejército.

Velilla de la Sierra.—Jefe: D. Cipriano Largo Borobio. Vocales: D. Venancio Estepa Asensio, padre de combatiente en el Ejército, y D. Ignacio Vallejo Morales, idem id. en el Ejército.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La escasez de personal perteneciente a los distintos Cuerpos afectos a este Ministerio, no permite atender debidamente al constante desarrollo de los servicios encomendados a este Departamento. A fin de nutrirlos provisionalmente de personal auxiliar, cuya necesidad es imperiosa e inaplazable, vista la legislación en vigor, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un concurso para la provisión de sesenta plazas de Auxiliares interinos de los servicios de este Departamento. De dicho

número de plazas, por lo menos treinta deberán ser cubiertas por taquígrafos.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial* del Estado de la presente orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días, podrán ser solicitadas dichas plazas de Auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, en edad entre 18 y 45 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimiento de cultura general y de mecanografía, y en su caso, taquigrafía; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el poseer títulos facultativos o de estudios superiores: los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse, necesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto, declaración jurada.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la autoridad competente.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.
- e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Delegado de Orden público del lugar de residencia del interesado.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas, por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser se-

parados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso, percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la siguiente:

Tres mil pesetas anuales los taquígrafos, y los que no tengan este concepto de taquígrafos, dos mil quinientas, también anuales.

El cobro de estas remuneraciones será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

Quinto. La prelación de méritos a los efectos de la selección de estas plazas se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los Mutilados de Guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que habiendo combatido por lo menos durante tres meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de Julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etc., así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de Mutilado o ex Combatiente y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de Auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos, no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los Mutilados de Guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al determinado en el número segundo de esta orden para la presentación de las instancias, y como

condición precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado, durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio, practicarán otro de dictado a máquina, durante diez minutos.

c) Los aspirantes a las plazas de taquígrafos practicarán un tercer ejercicio durante cinco minutos, a una velocidad media de ochenta a cien palabras por minuto.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal, que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración civil y un Jefe de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados libremente por el Ministro. Necesariamente, el Auxiliar de Administración civil deberá tener conocimientos de taquigrafía y actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo de máxima de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de prelación de méritos señalado en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente, o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador, en la forma antes señalada, propondrá éste al Ministro de Industria y Comercio la designación, como Auxiliares interinos, de un número igual al de las plazas convocadas, sin que en dicha propuesta se pueda proponer ampliación de ningún género, por ningún concepto.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada; pero se considerarán «en práctica» durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento; o en otro caso, cuando por carencia de aptitud falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al

mismo, serán separados definitivamente del servicio, sin posibilidad de recurso alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 2 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—P. D.—El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. día 6.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ordenar la vigilancia que el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda debe ejercer sobre toda actividad cinematográfica que se produzca en la Nación y más concretamente sobre los films que las Casas productoras nacionales y extranjeras han obtenido y obtienen de nuestra guerra; y al objeto de formar con un carácter nacional y exclusivo, y la colaboración de técnicos militares, la Historia Cinematográfica de la Guerra, con todas las aportaciones privadas que son de justicia hacia un Estado que dió las máximas facilidades posibles para que estos films se obtuviesen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las entidades nacionales que hayan filmado películas en España a partir del 18 de Julio de 1936 pondrán en todo momento su negativo a disposición del Estado, sin que por ello pierdan su derecho de propiedad.

Este negativo podrá ser utilizado por el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda, para la formación de la Historia de la Guerra. A este efecto, las casas productoras españolas que estén en posesión de negativo, enviarán dentro de los 15 días siguientes a la publicación de esta orden una declaración detallada al Departamento de Cinematografía mencionado del material negativo impresionado que poseen y de los temas que éste recoge.

Artículo segundo. Las casas productoras extranjeras autorizadas actualmente para obtener películas en territorio nacional enviarán al expresado Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda una copia violeta de todo el negativo impresionado en España y una copia positiva de aquella parte de este negativo que dediquen a la difusión. De la copia violeta, el Estado español podrá utilizar las partes que considere oportunas para formar la Historia Cinematográfica de la Guerra. De la copia positiva mencionada no hará uso el Estado con fines de especulación.

Esta disposición alcanza a todas las películas

que aún no han salido del territorio español y a todas aquellas que actualmente son proyectadas en España.

Las casas productoras efectuarán estos envíos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que obtuvieron la autorización para sacar de España el negativo impresionado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 1.º de Julio de 1938.—R. SERRANO SUÑER.—Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 6.)

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera enseñanza, en telegrama de fecha 5 del actual, dice a esta Inspección lo que sigue:

«Estando absolutamente prohibida la coeducación en nuestro régimen educativo, llamo la atención de V. S. sobre la prohibición a todos los funcionarios dependientes de esta Jefatura, Inspectores, Profesores de Normal, Maestros y Maestras, de organizar, colaborar o acompañar Colonias escolares organizadas por autoridades, entidades u organismos que no se ajusten a los preceptos y normas del nuevo Estado marcados por esta Jefatura en su circular de 5 de Marzo último.»

Esta Inspección lo hace público, encargando su más exacto cumplimiento.

Soria 7 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Aurelia Gil.

1447

Ayuntamientos

VELILLA DE LA SIERRA 1448

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este pueblo la cantidad de 10.978'38 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura y Trabajo Agrícola (Servicio de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción en el *Boletín oficial* del presente anuncio, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Velilla de la Sierra 5 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Román Martínez.

SORIA.—Imprenta provincial.